

Otro ejemplar de la curva definitiva de desvíos se colocará a bordo, en un cuadro, debidamente protegido, junto al radiogoniómetro.

Art. 6.º Las casas constructoras de los aparatos estarán obligadas a facilitar el personal técnico que, en caso de solicitarlo su Capitán, precisen los buques para realizar estas calibraciones, siendo de cuenta de éstos los gastos que se ocasionen.

Art. 7.º Tanto en los Cuadernos de Bitácora como en los Diarios Radio de a bordo, deberán constar los siguientes datos:

- Fecha y hora en que se efectuó la calibración.
- Situación del buque.
- Radiofaro o estación que se utilizó para la obtención de las marcaciones.
- Frecuencia utilizada.
- Tipo de aparato e indicativo que le asignó la Dirección General de Navegación.

Art. 8.º Las calibraciones deberán, obligatoriamente, comprobarse, de acuerdo con lo que exige el Convenio de Seguridad de la Vida Humana en el Mar:

- Cada vez que se introduzcan modificaciones en la superestructura o antenas del buque.
- Anualmente.

Tanto en uno como en otro caso, las comprobaciones se limitarán a las lecturas de 45°, 135°, 225° y 315° con relación a la proa. No obstante, siempre que los desvíos de la curva definitiva hayan variado más de un grado, se habrá de volver a repetir la calibración completa del aparato.

Estas comprobaciones deberán hacerse constar en el Cuaderno de Bitácora y Diario Radio, consignando los datos especificados en el artículo que antecede.

Art. 9.º Los Inspectores radiomarítimos, en los certificados de visita, harán siempre constar:

- La fecha de la última calibración o comprobación.
- Que el aparato funciona normalmente y que las marcaciones dentro del puerto se obtienen en el cuadrante debido.
- Que el sentido que proporciona el aparato es correcto.
- Que el personal encargado conoce bien su manejo.

Aparatos portátiles de radio para botes salvavidas

Art. 10. Los aparatos portátiles de radio para botes salvavidas deben probarse, en cada buque, en la visita anual del Inspector radiomarítimo, en presencia del cual se comprobará que se encuentran completos y que en su interior existen todos los elementos que precisan para su funcionamiento, como antena y sus accesorios, casco telefónico, etcétera.

Art. 11. Se comprobará asimismo, en el caso de que el aparato no disponga de su propia antena de varilla, que a bordo existen botes salvavidas con un palo que permita suspender una antena.

Art. 12. El Inspector radiomarítimo, en su visita anual, revisará los Diarios Radio de a bordo, comprobando que se han anotado las pruebas que, correspondientes a este aparato, se especifican en el párrafo (vi) de la Regla 16 del Convenio de Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1948.

Art. 13. Las pruebas a realizar serán las siguientes:

- De estanquidad, manteniendo el equipo sumergido en agua del mar durante un tiempo no inferior a una hora, a un metro de profundidad, y comprobando a continuación que no existe vestigio de agua en su interior.
- De funcionamiento, emitiendo, a continuación de la anterior prueba, la señal de alarma.

Para evitar que esta señal de alarma haga saltar los autoalarmas de los buques próximos, se colocará el aparato en el interior de la cabina donde se halla instalado el autoalarma, cerrando su puerta y utilizando sólo un metro de hilo, como antena.

Seguidamente se pondrá en funcionamiento el autoalarma del buque con su antena propia, debiendo saltar los timbres con la señal de alarma emitida por el aparato portátil.

Art. 14. En los buques que no dispongan de autoalarma radiotelegráfico, la prueba del equipo portátil se efectuará en las mismas condiciones sobre el receptor principal, y escuchando en éste.

Autoalarmas

Art. 15. Los Inspectores radiomarítimos, en su visita anual a los buques, comprobarán el correcto funcionamiento de los autoalarmas.

Art. 16. La prueba se hará poniendo en funcionamiento el autoalarma de a bordo con su antena propia, debiendo saltar

los timbres con la señal emitida por el aparato portátil cuantas veces se repita el ensayo.

Art. 17. Los Inspectores radiomarítimos comprobarán que en el Diario Radio de a bordo se han hecho constar las pruebas que, de acuerdo con el párrafo (IV) del Convenio de Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1948, debe realizar el personal radio del buque.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 26 de febrero de 1963 por la que se crea el premio internacional de Música del Ministerio de Información y Turismo y se convoca concurso para la concesión del correspondiente a 1963-64.

Ilustrísimos señores:

España ha sido siempre tema de inspiración para los grandes artistas universales. Fundándose en esta experiencia, el Estado español desea mantener y fomentar la atención artística hacia España, en especial la de la creación musical, honrando y dando a conocer, a través de la misma, los lugares de intrínseca belleza natural o artística, exaltando el interés turístico y promoviendo la inquietud estética en torno al acervo cultural español.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea el Premio Internacional de Música del Ministerio de Información y Turismo, que se otorgará con carácter bienal entre compositores de cualquier nacionalidad, con arreglo a las bases que se consignan en los artículos siguientes.

Segundo.—Se convoca concurso internacional de composición musical para otorgar el Premio Internacional de Música del Ministerio de Información y Turismo, correspondiente a 1963-64, con arreglo a las siguientes bases:

1.º El concurso de composición musical del Ministerio de Información y Turismo en 1963-64 tendrá como tema obligado, título y fuente de inspiración, «La cueva de Nerja», y que se refiere, en concreto, al descubrimiento prehistórico enclavado en la provincia de Málaga (España), hoy monumento artístico de excepcional belleza e importancia arqueológica.

2.º Pueden concurrir a este concurso internacional cuantos compositores lo deseen, sin limitación de edad ni nacionalidad, contándose como única condición la de someterse en todo momento a las presentes bases.

3.º La cuantía del premio, único e indivisible, será de 2.500 dólares USA. (dos mil quinientos dólares) o su equivalencia en pesetas. Al autor o autores se les reservan los derechos que la Ley de Propiedad Intelectual concede.

4.º Las composiciones deben ser originales e inéditas absolutamente, extendiéndose este carácter a no haber sido interpretadas antes, no solamente en público, sino con orquesta alguna, aunque sea en circunstancia privada. Serán factores fundamentales a estimar por el jurado la categoría técnica de la obra y su contenido expresivo e intencional.

5.º El concurso no será declarado desierto.

6.º Las composiciones pertenecerán al «género sinfónico», con libertad para optar por cualquiera de sus formas tradicionales o modernas: sinfonía, poema sinfónico, «suite», concierto para uno o varios instrumentos y orquesta y composición para grandes coros. Cabe cualquier forma de expresión moderna, serial o de música abierta, siempre que reúna las condiciones de instrumentación masiva y para conjunto grande. Se excluyen las formas limitadas a música de cámara o composiciones para un solo instrumento. La duración mínima de la obra será de veinte minutos para todos los casos, y la máxima no sobrepasará de los cuarenta y cinco.

7.º Las obras se presentarán orquestadas totalmente en partitura, acompañando reducción para piano. Son de cuenta del Ministerio de Información y Turismo los gastos que ocasione la copia del material y partes de orquesta.

8.º El Jurado, si lo estima oportuno, podrá solicitar la ejecución de las obras presentadas al concurso por orquesta ra-

ducida, para conocer previamente las partes integrantes de la obra en sí.

9.ª El fallo del Jurado será inapelable. Las partituras no premiadas se devolverán a sus autores, a partir de los quince días de emitido el fallo. El plazo para esta devolución terminará un mes después del fallo y será improrrogable. Para la retirada de los trabajos no premiados será imprescindible la presentación del recibo que en su día expidiera el Registro General del Ministerio al ser admitida la partitura, o, en caso de ser ésta enviada por correo, como carta certificada, los documentos correspondientes.

10. Las composiciones se presentarán juntamente con un escrito especificando las características especiales de la obra y el nombre y domicilio del autor, presentarión que deberá realizarse en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid), o por correo, como carta certificada.

11. La presentación de trabajos podrá hacerse a partir de los noventa días siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» de España.

12. El plazo de entrega de las composiciones caducará el 31 de diciembre de 1963.

13. El fallo del Jurado se dará a conocer a los tres meses del cierre de admisión de originales, es decir, el 30 de marzo de 1964.

14. El premio se hará efectivo a los veinte días siguientes a la publicación del fallo del Jurado, y la obra premiada se estrenará en un concierto especial organizado por el Ministerio de Información y Turismo en el lugar y día señalados por dicho Organismo.

15. Esta audición será considerada como pre-estreno y el estreno absoluto se producirá dentro del festival que corresponde a la serie «Festivales de España», en el lugar que es motivo de promoción e inspiración de este concurso: La cueva de Nerja. Posteriormente, durante el ciclo «Festivales de España», a realizar en diversas ciudades de la nación, la obra premiada será obligatoriamente incluida en aquellos festivales que tengan conciertos de carácter sinfónico.

16. Este concurso internacional de composición musical del Ministerio de Información y Turismo es promovido por la Subsecretaría de Turismo, a través de la Dirección General de Promoción del Turismo, que dota su único premio. La organización de los conciertos especiales y la inclusión en programa de «Festivales de España» competirán a la Dirección General de Información, a través de la Subdirección General de Cultura Popular. Toda la correspondencia sobre el concurso deberá dirigirse a la Subsecretaría de Turismo, Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid).

17. El Jurado calificador y encargado de fallar el presente concurso tendrá la siguiente composición:

Presidente: Ilustrísimo señor Subsecretario de Turismo.

Vocales: Ilustrísimo señor Director general de Información, Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, Ilustrísimo señor Director del Real Conservatorio de Música de Madrid, un representante de la Junta Técnica Consultiva de la Música, un académico de la Sección de Música de la Real Academia de Bellas Artes, un Compositor y un Director de orquesta extranjeros, nombrados a propuesta de la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores de España; un Compositor y un Director de orquesta españoles, nombrados a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Educación Nacional, y un Crítico musical español, a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación de la Prensa de Madrid.

Secretario: Ilustrísimo señor Subdirector general de Cultura Popular.

Lo digo a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1963.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y de Turismo, Directores generales de Promoción del Turismo y Empresas y Actividades Turísticas.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de febrero de 1963 por la que se resuelve el concurso de ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y como resultado del concurso anunciado por Orden de 18 de diciembre del año 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 24), ampliada por la de 1 del corriente mes («Boletín Oficial del Estado» del 7).

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Nombrar Porteros terceros de los Ministerios Civiles, con el sueldo anual equivalente al 75 por 100 del que tiene atribuida la citada categoría, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo y con destino en los Centros que se indican, a los concursantes que figuran en la relación que se inserta a continuación de esta Orden.

Segundo.—El expresado sueldo y los que por ascenso puedan corresponderles en lo sucesivo, en la proporción establecida en el artículo 37 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles antes citado, será compatible con el haber pasivo que tengan acreditado como retirados de las Fuerzas Armadas.

Tercero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto del Estatuto, serán colocados en el Escalafón por orden de la

fecha en que se posesionen de los destinos que se les asigna, en los que deberán presentarse a este efecto en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»; y si no lo efectuasen así o dentro de las prórrogas que reglamentariamente se les concedan, se entenderá que renuncian a sus empleos conforme previene el artículo segundo de la Ley de 15 de julio de 1954 y 15 del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Cuarto.—Los Jefes de las Dependencias respectivas comunicarán a esta Presidencia del Gobierno, a la mayor brevedad posible, las fechas en que los interesados se incorporen a tomar posesión de sus empleos.

Quinto.—Por los Ministerios de que dependan los Centros a que se les destina, se expedirán los títulos administrativos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1963.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.—Sres. ...

Relación de concursantes nombrados Porteros de los Ministerios Civiles, según Orden anterior, con expresión de nombre y apellidos, destino y fecha de nacimiento

Marcelino Pérez Jimeno.—Administración General de Plazas de Soberanía, Ceuta.—9 de enero de 1962.